

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PROGRAMA NACIONAL DE DESBUROCRATIZACION

# MANUAL DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES

Incluye el Texto Ordenado de las  
Delegaciones de Atribuciones del Poder Ejecutivo  
al 12/Ene/93

2a.  
EDICION

13

COLECCION  
MANUALES  
BUROCRATICOS



PRONADE  
Programa Nacional de Desburocratización

# **MANUAL DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES**

**INCLUYE EL TEXTO ORDENADO DE LAS DELEGACIONES  
DE ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO AL 12/ENE/993**

**COLECCION  
MANUALES  
BUROCRATICOS**

## PROLOGO

Cuando escribimos en 1988, con el Cr. José Pini, un trabajo titulado "Desburocratización y desestatización" planteamos la necesidad de efectuar un:

"análisis gradual, por organismos, de qué decisiones se toman y en qué niveles, tendiendo a una desconcentración de servicios y delegación de autoridad para resolver lo más cerca de los hechos, para tener un contacto más estrecho con la realidad y con el ciudadano, para agilizar las prestaciones".

Pocos meses después tuvimos ocasión, ejerciendo la supervisión de las Investigaciones del 2º Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, cuyo Director era el Dr. Ruben Correa Freitas, de seleccionar la temática de la "Desburocratización del Sector Público". Uno de los temas seleccionados fue la delegación en la Intendencia Municipal de Montevideo.

El equipo, formado por el Dr. Néstor Ferraro y los Cres. Laura Morixe, Guillermo Porrás y Oscar Torielli, efectuó un excelente trabajo en lo teórico, del cual se toma parte en este Manual, y en lo práctico, ya que el Intendente delegó aproximadamente el 60% de las Resoluciones que firmaba.

No podíamos imaginar, en esos años, que el diseño del Programa Nacional de Desburocratización en 1990 y la decisión del Presidente de la República, Dr. Luis Alberto Lacalle, de concentrarse en lo importante, permitiría impulsar y concretar el más amplio proceso de delegación que haya habido en el Uruguay.

Se estima que el Poder Ejecutivo ha delegado sus atribuciones respecto a no menos del 80% de los Mensajes y no menos del 65% de las Resoluciones que firmaba antes.

Además, se han duplicado los topes de compras de los ordenadores y se ha delegado en Ministros y en otros Jerarcas las facultades de ordenador primario.

Numerosos organismos autónomos del Poder Ejecutivo han seguido el mismo camino. El más importante ha sido el Poder Judicial que por Acordada 7.166 del 1/12/992 ha "bajado" la decisión de la mayor parte de los asuntos de rutina que agobiaban la mayor parte de la jornada de trabajo de sus cinco Ministros.

Millares de asuntos se despachan ahora más rápido. Ello es importante porque detrás de cada asunto suele haber una persona y un legítimo interés. Pero también es importante el hecho

de liberar tiempo de los Jerarcas para poderse dedicar más a lo importante al haber delegado lo urgente.

Quizás lo más importante logrado sea la creación de conciencia sobre el fenómeno de la delegación y sobre su necesidad. Porque ello asegura la sostenibilidad y la profundización de esta Reforma Administrativa.

Debo agradecer este resultado a muchos funcionarios y, en especial, al Sr. Secretario de la Presidencia, Dr. Pablo García Pintos, al Sr. Prosecretario de la Presidencia, Dr. Augusto Durán Martínez y a la Asesora Jurídica Dra. Graciela Ruocco, cuya colaboración fue decisiva para llegarse a tan beneficioso resultado.

Porque LA DESBUROCRATIZACION ES TAREA DE TODOS.

Cr. Alberto Sayagués  
Director

## **INDICE**

- I. Transformación de las organizaciones y la delegación
- II. Delegación: el enfoque administrativo
- III. Delegación: el enfoque jurídico
- IV. La delegación en la Constitución de 1967 y en la Ley 16.134
- V. Metodología sugerida para desarrollar la delegación de atribuciones
- VI. Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones del Poder Ejecutivo
- VII. Bibliografía

# I. TRANSFORMACION DE LAS ORGANIZACIONES Y LA DELEGACION

## A. EL MUNDO

En 1929 sucedió el llamado "viernes negro" de la Bolsa de Nueva York, cuando un fuerte descenso de los valores bursátiles provocó fuertes pérdidas a numerosos financistas, algunas docenas de los cuales optaron por suicidarse y llevó al mundo entero a la Gran Depresión. Ello se reflejó lentamente en el Uruguay a donde la crisis llegó en el año 1931 y fue el prólogo del golpe de Estado de Terra en 1933.

Casi sesenta años después hubo otro "viernes negro" en la Bolsa de Nueva York. En lugar de suicidarse, los nietos de aquellos financistas optaron por prender antes la televisión y averiguar qué pasaba ya que los Ministros de Economía de los principales países se estaban reuniendo pocas horas después en Europa para tomar medidas monetarias inimaginables en 1929. Nadie murió. No hubo otra Gran Depresión. Simplemente el mundo había cambiado, en sus comunicaciones, en sus transportes, en sus técnicas económicas, en sus expectativas.

Y con el mundo han cambiado las sociedades, sus organizaciones, el Estado.

El progreso tecnológico transforma el mundo veloz e inevitablemente y habida cuenta que no podemos bajarnos de él, debemos adaptar nuestras organizaciones y nosotros mismos a los cambios que ya vinieron y a los que indudablemente vendrán. Más tarde o más temprano cambiaremos, depende de nuestra decisión. Pero cambiaremos.

Esa transformación comprende una alteración de los principios tradicionales de funcionamiento de la Administración:

### PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

#### TRADICIONAL

ABSORCION DE DECISIONES  
CENTRALIZACION  
FORMALISMO  
RIGIDEZ

#### MODERNA

DELEGACION  
DESCENTRALIZACION  
MATERIALIDAD  
FLEXIBILIDAD

RITUALISMO  
DESCONFIANZA  
UNIFORMISMO

PRACTICIDAD  
VERACIDAD  
ADECUACION A REALIDAD

Hace ya un cuarto de siglo escribía Helio Beltrao, refiriéndose a Brasil, que:

"la estructura administrativa no es causa y sí efecto. Efecto de una concepción errada de la función del Estado y de la forma de ejercerla; efecto del vicio inveterado de la centralización de la autoridad; efecto de la intrincada red de leyes excesivamente minuciosas, que estratifican procedimientos administrativos superados por el tiempo; efecto de reglamentos autoritarios y centralizadores que hacen depender de la decisión formal de autoridades superiores la solución de los problemas más rutinarios de la administración".

Y agregaba que:

"desburocratizar implica, casi siempre, obligar o inducir a alguien para que desista del poder de decidir o de la obsesión de controlar. Es preciso descentralizar decisiones y eliminar controles excesivos si, de hecho, pretendemos acelerar y facilitar la solución de los asuntos de interés del público".

La delegación es una de las respuestas a la problemática actual de la Administración.

## B. EL URUGUAY

El siguiente trozo refiere a la situación en el Uruguay:

"Uno de los más importantes problemas que el Uruguay debe enfrentar actualmente, es la ausencia de suficiente autoridad delegada. Los muchos errores, infracciones a leyes y reglamentos e ineptitud administrativa han causado en la Asamblea General y en el Ejecutivo mismo, temor y vacilación en dar autoridad adecuada a los administradores. El sentir general es que frecuentemente se abusa de la discreción administrativa. Cada vez que aparecen errores o infracciones de orden administrativo, se tiende a implantar contralores administrativos y a disminuir la autoridad delegada. En esta forma se obliga a los ministros y a los directores y aún al Consejo de Gobierno a ejercer más y más autoridad, y cada vez se restringe más la de los subordinados que son directamente responsables por la realización de un trabajo. Las muchas restricciones que actualmente pesan sobre la función administrativa concurren a formar una cadena de eslabones que le va impidiendo sucesivamente al Poder Ejecutivo accionar de modo inmediato, decisivo y eficaz.

Dentro de las reparticiones mismas, algunos funcionarios no han comprendido la importancia de delegar suficiente autoridad administrativa en sus subordinados. Es obvio que muchos jefes no tienen bastante confianza en la eficiencia de sus subordinados y por consiguiente exigen que su trabajo sea analizado detalladamente. Resultados de la falta de delegación de autoridad son el expedienteo excesivo, las largas demoras, el aumento de los costos y la deficiencia en el servicio que abundan en las gestiones del Gobierno.

Es práctica corriente que cada acción de un subordinado sea examinada por la autoridad superior antes de proseguir el trámite. El estudio de algunos archivos de uno de los ministerios ha revelado que las dilaciones de semanas y meses se deben a que se elevan innecesariamente los expedientes a la autoridad superior. En el esfuerzo para obtener un mejor contralor se produce un resultado adverso, el contralor se pierde en la confusión.

Estos diversos contralores y restricciones han obstaculizado en muchos casos en tal forma la acción administrativa, que algunas oficinas se han visto en la necesidad de violar la ley para poder cumplir con su cometido. Esto es indiscutible en lo relativo al presupuesto. En éste se especifica la denominación de cada empleado, por lo que resulta parcialmente anticuado aún antes de su aprobación. Se utilizan varios métodos, ilegales pero tolerados, para hacer frente a los cambios necesarios en el funcionamiento de los servicios públicos. Se utilizan funcionarios en tareas ajenas a las funciones específicas del cargo presupuestal. El personal se emplea "por contrato". A veces las remuneraciones mensuales se pagan con dinero destinado a jornales o a cualquier otro propósito, aunque éste no tenga relación con prestación de servicios. Para casi todas las reglamentaciones se conoce, y se utiliza, un modo de ignorarlas.

El administrador es, él también, víctima de este sistema. Tiene una función que cumplir, y que quiere cumplir bien, pero pronto comprende que no posee suficiente autoridad delegada, y que le es imposible obtenerla. Sigue entonces una regla práctica propia: "Cuando la reglamentación no es práctica, la infracción está justificada". Así fue expresado por un alto funcionario del Gobierno. Por esta causa pocos empleados son disciplinados, ya que la situación se acepta tácitamente.

¿Cómo puede delegarse autoridad sin pérdida de contralor? ¿Cómo puede supervisarse el trabajo de los subordinados sin previo examen y aprobación de cada expediente, cada trámite, cada decisión? Hay muchos factores a considerar, pero la ciencia de la administración pública ha creado métodos muy eficaces. Es obvio que éstos no pueden adoptarse de pronto en la creencia de que serán entendidos y aplicados correctamente; si así sucediera, no habría problema. La aplicación de métodos bien probados debe efectuarse gradual y cuidadosamente. Cada actividad posee características que la distinguen y debe recibir un estudio individual. El asesoramiento constante de técnicos en organización y métodos es imprescindible, como se comprobará en capítulos siguientes.

Todas las posibles decisiones de administración interna de carácter rutinario deben ser delegadas. La aprobación de documentos que siguen un trámite establecido debería ser delegada en funcionarios subordinados. Es evidente que la delegación de autoridad debe ser acompañada por directivas claramente definidas de parte de los jefes o directores de secciones. Cuando así sucede, solamente en casos especiales o en etapas claves será necesaria la atención de los superiores.

Una de las razones por las cuales la actual delegación de autoridad en las reparticiones públicas es incorrecta, es que no se utilizan las técnicas modernas para el control del ejercicio de la autoridad delegada. La técnica actualmente en uso es la de la aprobación previa de la gestión de los subordinados. Cada gestión debe someterse a la aprobación de una autoridad superior.

Este sistema perjudicial puede evitarse mediante una lógica organización de actividades, por el dictado de instrucciones administrativas completas y por medio del adiestramiento del personal afectado. No es fácil lograrlo, empero, sin el auxilio de técnicos en organización y métodos.

Existen otras tres técnicas que deberían aplicarse en cada una de las reparticiones públicas: 1) informes; 2) inspecciones; 3) auditorías. Los informes periódicos de tareas realizadas en el ejercicio de autoridad delegada son un medio excelente para que el superior se informe con un gasto mínimo de tiempo. Por inspecciones, naturalmente, se entienden las visitas de personas calificadas para examinar los cometidos de las oficinas respectivas. Su valor reside en que van más allá del estudio de los expedientes y por lo tanto pueden descubrir dificultades o errores administrativos que de otro modo podrían pasar inadvertidos. Las auditorías son especialmente útiles en el estudio de los legajos de transacciones financieras como medio de comprobar que toda la gestión fue realizada dentro de la ley. También pueden utilizarse en lo que atañe a gestiones personales y con muchas otras operaciones. A menudo es posible efectuar una auditoría examinando solamente una parte del trabajo total.

Hay muchos modos de que empleados de menor jerarquía obtengan una participación mayor en las decisiones adoptadas. Algunas de las técnicas importantes que permiten la delegación de autoridad sin pérdida de control se estudian en los capítulos siguientes".

¿Suenan conocidos el tema al lector? ¿Tiene vigencia el análisis?

Este diagnóstico fue escrito en 1954 por John Hall; es el Capítulo IV de su obra "La Administración Pública en Uruguay. Sugerencias para una Reforma".

El punto fue recogido en el Diagnóstico de la Situación de Uruguay, efectuado por el C.I.D.E. (Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico) e incluido en la Reforma Constitucional de 1967.

El Poder Ejecutivo tuvo un primer gran esfuerzo delegatorio con la Resolución 758/968 de 6 de junio de 1968. Su segundo gran esfuerzo fue el conjunto de delegaciones efectuadas de 1990 hasta el presente Texto Ordenado.

En 1990 se extendió a todos los organismos públicos la facultad delegatoria a través de la Ley 16.134. Muchos la han aplicado.

Pero la delegación no es sólo del Jefe (Poder Ejecutivo, Directorio, Intendente, etc.) a sus subordinados. No es sólo una actividad del primer nivel hacia el segundo nivel. Es un proceso de delegación en cascada. Del segundo nivel al tercero. Del tercero al cuarto. Y así sucesivamente. Buscando acercar la decisión a los hechos. Simplificando procedimientos. Eliminando requisitos inútiles. En suma, desburocratizando la Administración.

El presente Manual de Delegación de Atribuciones pretende ser un ejemplo de cómo se puede delegar en el Uruguay, cuando hay voluntad de hacerlo, ya que todavía hay numerosos organismos y niveles de decisión dentro de los organismos que no han aplicado adecuadamente el instrumento a su disposición.

Proceso que, como se explica al inicio de este Capítulo, es inevitable. De nosotros sólo depende hacer el futuro más cercano y beneficiarnos del progreso.

## II. DELEGACION: EL ENFOQUE ADMINISTRATIVO

### 2.1 CONCEPTO Y NATURALEZA

En Administración, en general, se acepta que delegar es, tal como expresa Jack Ferner, "facultar y motivar a otros para lograr ciertos resultados, de los cuales uno es el responsable" (3). La delegación de autoridad junto con la división del trabajo son las claves de la organización. Delegando autoridad, la dirección hace posible la organización. Sin ella no existen subordinados, y por tanto no se halla presente organización alguna. Mooney y Reiley la citan como una de las tres consideraciones básicas del principio escalar o jerárquico, y agregan que "delegación significa autoridad específica que confiere un superior" (4) a un subordinado.

A través de la dinámica de la delegación, la autoridad queda distribuida por toda la organización. Este proceso incluye una doble responsabilidad. La persona en quien se delega autoridad adquiere responsabilidad ante el superior, en lo relativo a la realización de la tarea; pero el superior sigue siendo responsable de que se haga el trabajo. La delegación es entonces una consecuencia necesaria de la autoridad y se encuentra incluida en la naturaleza misma de las relaciones entre superiores y subordinados.

Pueden existir distintos niveles de delegación. Depende de la medida en que la dirección confíe en ella y la utilice para permitir el desarrollo de la organización y de sus miembros.

Scanlan afirma que "el factor primordial para delegar eficazmente parte de la base de la filosofía que el gerente tenga con respecto a su personal y a su reacción ante el trabajo" (5), adoptar una filosofía positiva es "fundamental para tener un enfoque positivo de la administración, donde delegar es una de las funciones vitales".(6)

### 2.2 VENTAJAS

1.- La principal ventaja de este instituto es la que se refiere a un mejor manejo del tiempo de los directivos, ya que les permite concentrarse en el análisis y la toma de decisiones de los asuntos esenciales, absorbiendo responsabilidades cuantitativa y cualitativamente mayores y más acordes con sus roles.

2.- Motiva a los colaboradores y refuerza su confianza.

3.- A la vez permite disponer de suplentes preparados para eventuales relevos de los cuadros de mando.

4.- Mayor agilidad en la toma de decisiones.

5.- Mejor análisis de los problemas, por ser tratados en un nivel más próximo al lugar donde se generan.

## 2.3 ELEMENTOS

Existen tres elementos involucrados en el proceso:

1.- Asignación de deberes;

2.- Concesión de autoridad para poder cumplirlos;

3.- Creación de una obligación por parte del subordinado ante el superior, de cumplir de modo satisfactorio los deberes.

Quien delega no elimina una tarea, sino que la sustituye por una nueva que se genera en este proceso: la de garantizar por sí mismo la correcta realización de aquella que ahora ha sido encomendada a otros: EL CONTROL

### 2.3.1 Asignación de deberes

Comprende dos aspectos:

1) El superior decide la forma en que el trabajo ha de dividirse entre los subordinados, distribuye las obligaciones y tareas que debe desempeñar cada uno. Pero ésto es sólo parte de lo que significa asignar deberes;

2) se deben determinar también los resultados esperados, aspecto muy relacionado con el tercer elemento de la delegación.

Para poder efectuar esta asignación, el superior debe determinar cuáles son las funciones que debe delegar y cuáles no; así como con qué grado de especificidad lo debe hacer. Sobre este punto no es posible fijar reglas generales, ya que depende de muchos factores.

### 2.3.2 Concesión de Autoridad

Aquéllos que reciben la asignación de una tarea deben poder contraer compromisos,

utilizar recursos, adoptar medidas, etc. que les permitan cumplir esos deberes y alcanzar los resultados que de ellos se espera.

El proceso que se emplea para otorgar autoridad se divide en dos etapas; una primera de carácter preliminar de planeación, y una segunda, que permanece en el tiempo, de apoyo continuo al subordinado.

Lo que ha sido delegado puede ser recuperado por parte de quien lo ha delegado. No se trata de un proceso irreversible, ni de una cuestión estática. La dirección puede revocar lo delegado para ejercerlo por sí misma, o para volcarlo hacia otros subordinados.

### 2.3.3 Creación de una obligación

El tercer aspecto importante en la delegación es la creación de un compromiso del subordinado hacia la dirección para el cumplimiento satisfactorio de los deberes confiados.

No se trata de una delegación de responsabilidades; la dirección sigue siendo responsable. La delegación, como ya fue expresado, requiere que el jerarca siga ejerciendo su responsabilidad a través de la supervisión y el control. Se trata de que el delegatario acepte responsabilidad ante su supervisor al que deberá rendir cuentas. Pero para ello, debe existir proporcionalidad entre esa responsabilidad aceptada y la autoridad formal delegada. O sea que será responsable en la medida en que cuente con la autoridad para llevar a cabo la labor.

## 2.4 CONSECUENCIAS

El efecto más importante es el ahorro del tiempo y el mejor aprovechamiento del factor humano.

### 2.4.1 Ahorro de tiempo

Toda delegación de funciones trae aparejada una liberación de tiempo ya que, a partir de ese momento, quien la lleva a cabo estará realizando menos tareas.

Esta liberación de tiempo es indispensable para que el superior pueda concentrarse en la elaboración de agendas de decisión realmente significativas, flexibles y proyectadas en el largo plazo, dejando de lado la problemática rutinaria que otros pueden atender por él. La permanente administración en crisis impide la serena atención de los problemas graves, llevándolos al mismo plano que los cotidianos o postergándolos casi indefinidamente.

Por otra parte, el tiempo de demora de los expedientes es sumamente variable, tanto por la materia de los mismos, como por las Unidades a que se refieran. No obstante, se puede

afirmar que, en promedio, todo expediente público por el hecho de ser elevado a resolución de Jerarca, requiere aproximadamente 15 días más. (Constatado en la Intendencia Municipal de Montevideo en 1988 y en el Poder Ejecutivo en 1990; puede no ser válido en otros organismos). Esto es particularmente importante dado que detrás de la gestión hay un miembro de la comunidad, un funcionario o la propia Administración. En el primer caso no sólo contribuye a mejorar la imagen externa del organismo sino que favorece efectivamente a los usuarios de los servicios. También en el caso de los asuntos internos tiene efectos positivos, pues el hecho de abreviar el tiempo de tramitación redundará en que un repuesto se adquiera antes, que una clausura se diligencie con más celeridad, etc.

Una respuesta rápida contribuye a reducir los costos y a mejorar la gestión ya que de otra manera aparecen procedimientos informales, con los que se solucionan los problemas antes que se obtenga la decisión formal. Esta disfunción se corregiría si se reducen pasos y se eliminan firmas, lo que puede hacerse a través de la delegación.

Obviamente las delegaciones no son más que las primeras etapas hacia el acortamiento y racionalización de los trámites, las que sin duda se deben complementar con un adecuado estudio de los procedimientos.

#### 2.4.2 Mejor aprovechamiento del factor humano

Con la delegación de atribuciones se producirá un aumento de la responsabilidad de los subordinados, lo que, en principio, no implica mayor incremento de trabajo puesto que actualmente suelen llevar al Jerarca los proyectos de resolución ya elaborados.

De esta manera, el funcionario de jerarquía será mejor aprovechado porque deja de ser un secretario de lujo para ser realmente un Directivo con facultades de decisión. Dependerá, por supuesto, del apoyo real que obtenga de aquél en las decisiones que tome, para no intentar evadir esa nueva responsabilidad.

Se puede pensar que los subordinados tomarán con beneplácito sus nuevas responsabilidades por la motivación que ellas aparejan, y porque sentirán que su labor ya no es simplemente preparar y firmar pases, sino que tendrán mayor poder de decisión.

Por otra parte, las decisiones se tomarán lo más cerca posible de la acción y ello también constituye una ventaja.

### III. DELEGACION: EL ENFOQUE JURIDICO

#### 3.1. CONCEPTO

La delegación de atribuciones es un instituto que se incorpora en la Constitución de 1967 en sus artículos 168 numeral 24, 181 numeral 9, y específicamente, en materia municipal, en los artículos 278 y 280.

La razón que llevó a los constituyentes a incorporarla en la Carta Fundamental puede encontrarse en el informe de la Comisión para la Investigación y Desarrollo Económico (C.I.D.E) que expresaba: "...ciertas normas constitucionales no posibilitan una administración moderna y deberán revisarse con miras, entre otros propósitos, a: ... D) posibilitar la delegación de autoridad y responsabilidad en directores y jefes para evitar que las autoridades superiores deban conocer y decidir asuntos de mera rutina".

En ningún artículo de la Constitución se define o delimita el concepto; es tarea de la doctrina su caracterización. El diccionario de la Real Academia Española, expresa: "Delegar es dar una persona a otra la jurisdicción que tiene por su dignidad y oficio para que haga sus veces, o conferirle su representación".

Cajarville Peluffo <sup>(1)</sup> define la delegación de atribuciones como el acto por el cual el órgano delegante -debidamente autorizado para ello por una norma expresa- inviste al delegado de la potestad (poder-deber) de expresar la voluntad orgánica en un determinado sector de su competencia.

#### 3.2 NATURALEZA JURIDICA

No hay transferencia o desprendimiento de competencia sino que la resolución delegatoria llama al delegado a ejercer la competencia dentro de la esfera del delegante. No hay alteración sino atribución del ejercicio de la función.

#### 3.3 CARACTERISTICAS

a) Es un fenómeno funcional, ya que no afecta el aspecto estructural y orgánico del sistema administrativo. Si la entrega de funciones va acompañada de cambios en la posición orgánica se produce una alteración del sistema que lleva a la descentralización.

b) Se exige una norma habilitante (potestad delegatoria) ya que constituye una excepción a la obligación del funcionario de cumplir sus cometidos por sí mismo.

c) El fundamento es por consideraciones de carácter práctico.

d) Debe limitarse a la actividad administrativa y dentro de ella a las atribuciones propias o naturales del jerarca. Por función administrativa debe entenderse: actividad que tiene por objeto la realización, mediante actos jurídicos y operaciones materiales, de los cometidos estatales en cuanto requieren ejecución práctica.

e) Es discrecional, ya que el jerarca tiene la potestad y no el deber de hacerlo.

f) Es precario porque puede otorgarla y revocarla en cualquier momento.

g) Aún manteniendo la delegación, el jerarca está habilitado para decidir en la actividad delegada (potestad de avocación).

h) El acto del subordinado se imputa al jerarca.

i) la responsabilidad es del jerarca.

### 3.4 POTESTAD DELEGATORIA

Es la posibilidad del órgano o el funcionario de atribuir el ejercicio de ciertas funciones de su competencia en otro órgano o funcionario que tenga vocación delegatoria. La competencia, a su vez, supone una norma que la atribuya, ya que ningún órgano puede otorgársela a sí mismo.

Las normas de competencia son de orden público, inderogables e inalterables por el titular de la misma, para quien su ejercicio constituye una obligación. Por ello la delegación es una excepción que requiere texto expreso para su constitución.

La potestad delegatoria debe ser otorgada necesariamente por una norma expresa de igual o superior jerarquía que la que le atribuye su competencia.

Esta potestad tiene límites racionales, cuya fijación queda librada a la sana crítica en función de los principios reguladores de la teoría del órgano. Puede abarcar prácticamente a todas las funciones propias o naturales del jerarca, pero ello no implica admitir que éste pueda liberarse del total o parte importante de sus funciones, transformándose en espectador de la

actividad del sistema, y sustituyendo su misión de órgano activo de dirección por la pasiva de control. Por eso decía Duguit que "el desinterés de una entidad por realizar las tareas esenciales que constituyen su razón de ser, la llevaría a su propia destrucción" (2).

### 3.5 PROCEDIMIENTO

#### 3.5.1 Partes

Necesariamente se requieren dos partes: el órgano delegante y el órgano o funcionario delegado. Para que proceda, el primero debe tener potestad y el segundo vocación delegatoria.

#### 3.5.2 Acto de delegación

##### a) Características:

El acto de delegación es un acto administrativo unilateral pues se perfecciona con la sola manifestación de voluntad del delegante. Es un acto condición, ya que coloca al delegado en una situación jurídica preexistente.

Asimismo reviste el carácter de discrecional en cuanto a su otorgamiento y a las atribuciones a delegar y no así -en el caso de los Intendentes- en cuanto a la elección del delegado en determinados casos en que la vocación delegatoria no ha sido expresamente asignada.

##### b) Sus elementos:

Los elementos del acto de delegación son los comunes a todo acto administrativo:

- órgano competente con potestad delegatoria;
- voluntad administrativa. La delegación requiere manifestación expresa de voluntad del órgano delegante, por lo que no cabe la delegación tácita;
- contenido;
- motivos, que será la eventual imposibilidad del jerarca de atender por sí, con eficiencia y oportunidad, todos los asuntos que le competen;
- finalidad, que debe ser la propia del servicio;
- forma, aunque es de rigor expresar que los artículos 278 y 280 de la Constitución no exigen que la resolución delegatoria del Intendente sea fundada, si es conveniente que así se haga; mientras que en el caso del Poder Ejecutivo (art. 168, numeral 24) y de los Ministros (art. 181, numeral 9) es de precepto que sea fundada;
- procedimiento, la Constitución no señala ningún procedimiento especial, por lo que rigen

los principios generales.

### 3.5.3 Contenido

La delegación sólo puede comprender las funciones propias o naturales del jerarca. En cambio, no pueden delegarse ni las funciones privativas o exclusivas del jerarca, cuyo ejercicio le compete directamente (ej. la representación del órgano); ni sus funciones internas o particulares (ej. reglamentación interna) que no pueden trascender a los demás, puesto que al hacerlo se dejaría en manos de los inferiores la dirección del superior.

### 3.6 CONSECUENCIA

El acto expedido por delegación se imputa, jurídicamente, al órgano delegante.

Los recursos administrativos, de acuerdo al artículo 317 de la Constitución, serán presentados ante la misma autoridad de la que provengan, y como los actos delegados se imputan a la autoridad delegante, corresponderá impugnarlos mediante los recursos administrativos que cabrían contra los actos de éste.

Respecto a las responsabilidades disciplinaria y penal por el ejercicio de las atribuciones delegadas, rige el principio de la responsabilidad personal individual, ya que no incumbe al órgano.

Como los actos expedidos por delegación tienen los mismos efectos jurídicos frente a terceros que los actos directos del delegante, es lógico que los medios de registro y publicidad ordinarios de los actos del delegante se apliquen también a los actos que el delegatario expida en nombre de aquél.

### 3.7 SUBDELEGACION

La subdelegación se entiende la delegación por parte del delegatario de las atribuciones recibidas por éste de parte de un delegante.

La doctrina ha considerado que la subdelegación no es procedente.

Sin perjuicio de ello, la realidad ha sido más fuerte que las consideraciones doctrinarias y el Poder Ejecutivo procedió a autorizar subdelegaciones atendiendo al criterio de materialidad.

Es así que la Resolución 818/990 autorizó al Ministro de Economía y Finanzas a subdelegar en el Contador General de la Nación el pago de sumas inferiores a tres salarios mínimos nacionales.

Otro ejemplo es el numeral 2º de la Resolución 1044/984 referente al Ministerio del Interior.

### 3.8 S I N T E S I S

#### 3.8.1 Delegación

##### CONCEPTO.

Acto administrativo por el cual el órgano jerarca (delegante), debidamente autorizado otorga al órgano subordinado (delegatario) la facultad de ejercer la atribución delegada.

##### ELEMENTOS.

a) acto administrativo: RESOLUCION FUNDADA

Manifestación unilateral de voluntad que crea efectos jurídicos subjetivos.

b) órgano delegante: jerarca titular de la atribución.

Poder Ejecutivo artículo 168, numeral 24, Constitución.

Ministro artículo 181, numeral 9, Constitución.

Intendente artículos 278 y 280, Constitución.

Organismos de los arts. 220 y 221. Ley 16.134, art. 105.

c) órgano delegatario: subordinado.

d) potestad delegatoria: norma que autoriza la delegación que debe tener igual jerarquía que la atributiva de competencia.

e) atribución delegada: objeto de la delegación (ejemplo: Res. 798/968 renuncias, ascensos, resoluciones recursos jerárquicos y de anulación, acumulación de sueldos.

##### FUNDAMENTO

Descongestionar la labor del jerarca.

## CARACTERES

1) no hay transferencia de competencias; no hay alteración sino atribución del ejercicio de la función

2) el acto del subordinado se imputa al jerarca

3) se recurre ante el jerarca

4) la responsabilidad es del jerarca

5) fenómeno funcional que se limita a la actividad administrativa.

6) procede la avocación

7) es esencialmente revocable

### 3.8.2 DESCONCENTRACION

#### CONCEPTO

Es el traspaso de potestades a un órgano subordinado para que las ejerza a nombre propio. Se realiza por la Constitución o por la ley.

#### ELEMENTOS

1) norma constitucional o legal que dispone el traspaso.

2) el órgano jerarca ve disminuída su competencia

3) el órgano subordinado ve ampliada su competencia

4) el órgano subordinado dicta actos a nombre propio

#### FUNDAMENTO

Razones de especialización

## CARACTERES

- 1) otorga poderes propios de decisión al subordinado
- 2) hay alteración de competencias
- 3) proviene de la Constitución o de la ley
- 4) el acto se imputa al subordinado y se recurre ante él.
- 5) la responsabilidad es del subordinado
- 6) no procede la avocación
- 7) para revocarla se requiere norma constitucional o legal

### 3.9 PARALELO

#### DELEGACION

#### - DESCONCENTRACION

a) Fenómeno funcional	a) Fenómeno funcional
b) Se limita a la actividad administrativa	b) Se limita a la actividad administrativa
c) Recae en un órgano subordinado	c) Recae en un órgano subordinado
d) Habilita el dictado de actos administrativos	d) Habilita el dictado de actos administrativos
e) Requiere norma habilitante y un acto delegatorio	e) Requiere Constitución o Ley
f) Fundamento en razones de descongestionamiento	f) Se fundamenta en razones de especialidad
g) No confiere poderes de decisión	g) Otorga poderes propios de decisión
h) Se recurre con revocación	h) Recurso de revocación y jerárquico
i) Procede avocación	i) No procede avocación
j) No aumenta competencias	j) Aumentan competencias
k) Actúa a nombre del superior	k) Actúa a nombre propio
l) Esencialmente revocable	l) Se puede derogar por norma constitucional o legal

## IV. LA DELEGACION EN LA CONSTITUCION DE 1967 Y EN LA LEY N°16.134

### 4.1 TERMINOLOGIA

Delegante.- El órgano que expide el acto otorgando el poder jurídico para ejercer la atribución.

Delegado o delegatario.- El que recibe el poder jurídico para ejercer la atribución.

Atribución delegada.- Pertenece al delegante y se ejerce por el delegado en nombre de aquél.

Resolución delegatoria.- Acto por el cual el delegante otorga el poder jurídico para ejercer la atribución.

Potestad delegatoria.- Competencia conferida por una norma expresa al delegante, para expedir la resolución delegatoria.

### 4.2 DELEGACION EN LA CONSTITUCION DE 1967

#### 4.2.1 Del Poder Ejecutivo:

Potestad delegatoria.- Establecida en el artículo 168, numeral 24 de la Constitución.

Delegante.- El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros (por disposición del artículo 160 de la Constitución).

Delegado o delegatario.- La Constitución no limita al Poder Ejecutivo en la elección del delegado.

Atribuciones delegables.- Todas las que entran en la competencia del Poder Ejecutivo, salvo las que éste puede ejercer únicamente en Consejo de Ministros.

Resolución delegatoria.- Ha de ser fundada (con expresión de sus fundamentos de hecho, de derecho y de mérito).

#### 4.2.2 De los Ministros:

Potestad delegatoria.- Establecida en el artículo 181, numeral 9 de la Constitución.

Delegante.- Los Ministros en sus respectivas carteras.

Delegado o delegatario.- La Constitución no limita a los Ministros en la elección del delegado.

Atribuciones delegables.- Todas las que entran en la competencia del Ministro.

Resolución delegatoria.- Ha de ser fundada (con expresión de sus fundamentos de hecho, de derecho y de mérito).

#### 4.2.3. De los Intendentes:

Potestad delegatoria.- Establecida en los artículos 278 y 280 de la Carta.

Delegante.- El Intendente.

Delegado o Delegatario.- La Constitución expresamente establece en los artículos citados, los únicos subordinados que pueden recibir la facultad de ejercer las funciones del jerarca por delegación: Directores Generales y Comisiones Especiales.

Atribuciones delegables.- El artículo 285 de la Constitución faculta al Intendente a delegar en las Comisiones Especiales las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus cometidos específicos; y en los Directores Generales de Departamento todas las atribuciones que entren en su competencia, con la única excepción del llamado a Sala de la Junta Departamental cuando se funde en el inciso 2 del artículo 284.

Resolución delegatoria.- Aunque la Constitución no lo exija, es conveniente que la resolución que disponga la delegación sea fundada.

#### 4.3 DELEGACION EN LA LEY Nº 16.134

El Constituyente no previó la facultad delegatoria para los Organismos de los arts. 220 y 221 de la Constitución de la República (Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Administración Nacional de Enseñanza Pública, Universidad de la República, Instituto Nacional del Menor, Banco de Previsión Social y Empresas Públicas).

El PRO.NA.DE. propició, apenas constituido, la inserción en la Ley de Rendición de Cuentas de 1989 la extensión del instituto de la delegación para dichos Organismos, satisfaciendo una necesidad de la Administración Moderna.

##### Potestad delegatoria

El art. 106 de la Ley 16.134 de 20 de setiembre de 1990 estableció:

"La autoridad máxima de los Organismos a que refieren los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República podrán delegar, por resolución fundada, las atribuciones que les asignan las normas legales, cuando lo estimen conveniente para la regular y eficiente prestación de los servicios a su cargo. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

Delegante: La autoridad máxima de los Organismos a que refieren los artículos 220 y 221 de la Constitución.

Delegado o delegatario: La ley no limita al jerarca en la elección del delegado.

Atribuciones delegables: Todas las que les hayan sido asignado por normas legales. No por obvio debe dejarse de resaltar que una ley sólo puede autorizar a delegar atribuciones conferidas por otras leyes, pero no las que deriven de normas de rango superior al legal, como por ejemplo, la Constitución de la República.

Resolución delegatoria: Ha de ser fundada (con expresión de sus fundamentos de hecho, de derecho y de mérito).

## V. METODOLOGIA SUGERIDA PARA DESARROLLAR LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES

### 5.1 IDENTIFICACION DE ATRIBUCIONES QUE SERIA OPORTUNO Y CONVENIENTE DELEGAR.

La idea rectora en la primera etapa, será la consideración del fundamento de toda delegación de atribuciones: descongestionamiento de la tarea del jerarca, de aquellos asuntos rutinarios que comprometen la eficacia y eficiencia en su acción. No serán seleccionados los asuntos que suponen la coordinación, la dirección y el control de la gestión a su cargo.

Se aconseja abordar la tarea de identificación de atribuciones delegables, empleando dos procedimientos diferentes y complementarios.

Uno de ellos -tendiente a obtener resultados en el corto plazo y cuya utilización parece especialmente recomendable en la delegación de los Ministros- consiste en la consulta de funcionarios con información y experiencia dentro de cada dependencia, solicitándoles que señalen las atribuciones que, a su juicio, procedería fueran objeto de delegación, a la luz de la idea rectora considerada.

El otro procedimiento -con el que se obtendrán resultados más sistemáticos y documentados, pero en un plazo mayor- consiste en realizar un relevamiento de todos los actos dictados por el jerarca de que se trate, en un período escogido como representativo de su gestión. Se sugiere utilizar algún formulario como el que se glosa en el Modelo adjunto, que agrupe las atribuciones por contenido del acto, tema, fuente jurídica, número u otro dato individualizante y Ministerios intervinientes.

Ambos procedimientos permitirán elaborar una nómina de atribuciones que se estime congestionan la labor del jerarca (se calcularán los porcentajes de incidencia de cada tipo de asuntos en su tarea).

Ante dicha nómina habrán de distinguirse los casos en que el jerarca interviene porque ello es impuesto por el derecho vigente, de aquéllos en que lo hace por costumbre administrativa (ver formulario anexo)

### 5.2 CONFECCION DE "INFORMES-PROPUESTA"

Se confeccionarán informes, aconsejando la delegación de aquellas atribuciones que se hubieren seleccionado en la etapa anterior y señalando aquellos asuntos que no requieren -a la luz del derecho vigente- la intervención del jerarca, aunque ésta haya sido de costumbre. Resulta conveniente elevar conjuntamente los proyectos de resolución.

### 5.3 EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas de delegación serán evaluadas a través de contactos con los jercas correspondientes y recabando los asesoramientos que se juzguen convenientes.

### 5.4 PROYECCION Y DICTADO DE ACTOS DELEGATORIOS

Si se aprobara la propuesta, se firmarán las resoluciones delegatorias respectivas ya proyectadas.

## 5.5 APLICACION

Se llevará a cabo durante cierto tiempo, un seguimiento a efectos de asesorar y colaborar en la efectiva puesta en práctica de las delegaciones dispuestas, mediante el dictado de actos en ejercicio de las atribuciones delegadas.

## MODELO DE FORMULARIO

### EJEMPLOS

---

#### AUTORIZACIONES

<u>CONTENIDO</u> <u>DEL ACTO</u>	<u>TEMA</u> <u>MINISTERIOS</u>	<u>FUENTE</u> <u>JURIDICA</u>	<u>Nº</u>	
Aut. de pago licencia gen. y no goz.	Ley 15.184	M.E.C.	5/88	
Aut. de viaje en misión oficial	Dec.467/985	M.E.C.	7/88	M.E.F. M.RR.EE. M.E.F, etc

---

#### DECLARACIONES

Declaración de renuncia tácita	a.24 L14.116	M.E.C.	6/88	
Declaración de cese obligatorio	a.35 L14.189	M.E.C	8/88	M.T.S.S. etc.

---

#### PRORROGAS

Prórroga	de cese obligatorio	M.E.C.	Ley 14.189	1/88	M.T.S.S
Prórroga	de contrato	M.E.C.	3/88		etc.

---

Se utilizarán formularios diferentes para cada categoría de actos: ampliaciones, autorizaciones, pases en comisión, prórrogas, declaraciones, etc.

**VI TEXTO ORDENADO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DEL  
PODER  
EJECUTIVO**

Resolución Nº 13/993

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE

Montevideo, 12 de enero de 1993

VISTO: Las resoluciones del Poder Ejecutivo delegatorias de atribuciones adoptadas en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República;

RESULTANDO: Que el Poder Ejecutivo ha dispuesto delegar un volumen importante de sus atribuciones desde el año 1968 hasta la fecha, mediante el dictado de diversas resoluciones.

CONSIDERANDO: Que se estima conveniente confeccionar un Texto Ordenado de dichas resoluciones, con el objetivo de reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones en la materia.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y a lo aconsejado en el marco del Programa Nacional de Desburocratización,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros

R E S U E L V E:

- 1º.- Apruébase el Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones del Poder Ejecutivo que se adjunta y se considera parte de la presente resolución.
- 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

## TEXTO ORDENADO

### DELEGACION DE ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

#### INDICE

- TITULO I. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER GENERAL EN LOS MINISTROS O EN QUIENES HAGAN SUS VECES.
- TITULO II. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER ESPECIAL A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- TITULO III. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO DEL INTERIOR.
- TITULO IV. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
- TITULO V. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.
- TITULO VI. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- TITULO VII. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.
- TITULO VIII. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

TITULO IX. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.

TITULO X. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

TITULO XI. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

TITULO XII. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

TITULO XIII. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO DE TURISMO.

TITULO XIV. RESOLUCIONES DELEGATORIAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CARACTER PARTICULAR AL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

## TITULO I

### RESOLUCIONES DELEGATORIAS CON CARACTER GENERAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Deléganse en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:

- a) Recursos jerárquicos interpuestos contra decisiones adoptadas por las dependencias o servicios de los Ministerios y de anulación interpuestos contra las decisiones de los Servicios Descentralizados.
- b) Ascensos de funcionarios de la Administración Central en los empleos civiles.
- c) Acumulaciones de sueldos.
- d) Traslado de funcionarios públicos en empleos civiles de la Administración Central.
- e) Hogar constituido, asignaciones familiares y diferencias de sueldos de los funcionarios públicos.
- f) Renuncias de los funcionarios públicos.
- g) Destitución de funcionarios inamovibles del Estado, una vez que sea concedida la venia solicitada, por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Senadores o que haya vencido el plazo de que la misma dispone sin pronunciarse, y declaración sobre pérdida o no de los derechos jubilatorios de los destituidos.
- h) Jubilaciones y pensiones civiles y retiros y pensiones militares.
- i) Ejercicio de funciones de los cónsules extranjeros.
- j) Donaciones, legados y herencias para el Estado.
- k) Expropiaciones.
- l) Marcas de fábrica y patentes de invención.
- m) Depósitos paralizados (artículo 3º de la ley Nº 10.603 de 23 de febrero de 1945).

n) Asociaciones no comerciales, sociedades cooperativas y organizaciones de asistencia médica.

Queda excluida de la delegación de atribuciones dispuesta en esta resolución, la realización de todo acto que implique relaciones con los otros Poderes del Estado.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de este Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez, objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- En la delegación de atribuciones realizada por la presente resolución rige, en lo pertinente, lo prescripto por el artículo 14 del Decreto Nº 160/967 de 1º de marzo de 1967.

6º.- Los Ministros enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República copias auténticas de las resoluciones que dicten cuanto actúen como delegados, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas, para que la Secretaría las remita a los demás Ministerios a los efectos de lo establecido en los artículos 165 de la Constitución de la República y 2º del Reglamento del Consejo de Ministros, y dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Decreto Nº 575/966 de 23 de noviembre de 1966.

7º.- Los actos expedidos por los Ministros en ejercicio de atribuciones delegadas se reputan, a los efectos de los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República, como dictados por el poder Ejecutivo.

8º.- Los recursos jerárquicos y de anulación contra actos de dependencias o servicios de los Ministerios o de los Servicios Descentralizados, que hubieran sido dictados con antelación a la fecha de la presente resolución serán decididos por los Ministros delegados.

*Fuente: Resolución 798/968 de 6 de junio de 1968*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
R E S U E L V E:

- 1º.- Deléganse en los Ministerios del ramo o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la remisión o recepción de comunicaciones a o de otros Poderes u órganos del Estado.
- 2º.- Quedan excluidas de la presente resolución delegatoria todas aquellas facultades que la ley o la Constitución hayan conferido en forma expresa al Poder Ejecutivo.
- 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral primero, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo, el Ministro delegado someterlas a consideración de este poder.
- 4º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez, objeto de delegación.
- 5º.- Los Ministros enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República, copias autenticadas de las comunicaciones que remitan o reciban cuando actúen como delegados, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución Nº 597/990 de fecha 19/7/90*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando el Consejo de Ministros  
R E S U E L V E:

- 1º.- Deléganse en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes al procedimiento de contratación, desde el llamado hasta la adjudicación definitiva, a su declaración de desiertas o al rechazo de la totalidad de las ofertas presentadas.
- 2º.- Queda excluida de la presente resolución delegatoria la facultad establecida en el literal B) inciso primero in fine del artículo 211 de la Constitución de la República.
- 3º.- Deléganse, asimismo, en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la aprobación de contratos, a su modificación y ejecución, con inclusión de las recepciones provisorias y definitivas de obras y la aplicación de sanciones, así como la rescisión por incumplimiento.
- 4º.- Queda excluida de la presente resolución delegatoria la facultad de

contratar directamente en los casos de excepción previstos en los literales A a M del artículo 482 de la Ley N° 15.903 de 10 de Noviembre de 1987.

5º.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo, el Ministerio delegado someterlas a consideración de este Poder.

6º.- Las atribuciones no pueden ser a su vez objeto de delegación.

7º.- Los Ministros enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución N° 912/990 de 24 de octubre de 1990, derogada por Resolución N° 457/991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
R E S U E L V E:

1º.- Deléganse en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:

a) la autorización de viajes en Misión Oficial al exterior que no devenguen gastos;

b) la reválida de contratos de función pública;

c) la designación transitoria de funcionarios por subrogación;

d) la declaración de cese obligatorio por límite de edad;

e) la declaración de cese por abandono del cargo;

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministerio delegado someterlas a consideración de este Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- Los Ministros enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución N° 1084/990 de 21 de diciembre de 1990*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
R E S U E L V E:

1º.- Deléganse en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces, en sus respectivas carteras, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la determinación de los ordenadores secundarios a que se refieren los literales b) y c) del artículo 29 del Texto Ordenado C.A.F.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministerio delegado someterlas a consideración de este Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no podrán a su vez ser objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- Los Ministros enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución N° 235/991 de 12 de abril de 1991, derogada por la Resolución N° 457/991 de 27 de junio de 1991.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

R E S U E L V E:

1º.- Deléganse en los Ministros del ramo o en quien hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:

- a) el llamado a concurso, una vez resuelta la provisión de vacantes;
- b) la declaración de excedente de los funcionarios de sus dependencias, y su inclusión en la nómina de personal a redistribuir, la aceptación de los servicios de personal ofrecidos, así como la incorporación, en el ámbito de sus competencias;
- c) la retención total de haberes, respecto de los funcionarios cuya prisión ha sido decretada judicialmente;
- d) la imposición de servidumbres.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministerio delegado someterlas a consideración de este Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 a 165 de la Constitución de la República.

5º.- Los Ministros enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución Nº 387/991 de 6 de junio de 1991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

R E S U E L V E:

1º.- Deléganse en los Ministros de Estado o en quien hagan sus veces, las atribuciones de ordenador primario del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se les delega las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la determinación de los ordenadores secundarios a que refieren los literales b) y c) del artículo 29 del Texto Ordenado C.A.F.

2º.- Deléganse las atribuciones de ordenador primario del Poder Ejecutivo con el límite de 10 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en:

a) los Comandantes en Jefe del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya;

b) el Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos del Ministerio de Educación y Cultura;

c) el Director Nacional de Comercio y Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

3º.- Deléganse las atribuciones de ordenador primario del Poder Ejecutivo, con el límite de ocho veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en:

a) Los directores de Servicio de Intendencia del Ejército, del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica y los Jefes de los Servicios de Aprovisionamiento de la Armada y de Aprovisionamiento y Suministros de la Fuerza Aérea;

b) el director de la Dirección Nacional de Sanidad Policial;

c) el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas;

d) los Directores Generales de Servicios Agronómicos y de Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

e) los Directores de las Direcciones Nacionales de Vialidad y de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

f) la Comisión Nacional de Educación Física del Ministerio de Educación y Cultura;

g) el Director del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4º.- Queda excluida de la delegación establecida en los numerales precedentes la facultad establecida en el literal B) inciso primero in fine del artículo 211 de la Constitución de la República, referente a la reiteración de gastos o pagos observados por el Tribunal de Cuentas.

Asimismo queda excluida la facultad de contratar directamente en los casos de excepción previstos en los literales A a P del numeral 3 del artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F. que se regulará por lo dispuesto en los numerales siguientes de la presente Resolución.

5º.- Deléganse en los Ministros de Estado o en quienes hagan sus veces, las facultades de ordenador primario del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones por las causales de excepción establecidas en el artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F. excepto las causales de los literales H y P.

6º.- Deléganse en los ordenadores secundarios a que refiere el literal b) del artículo 29 del Texto Ordenado C.A.F. las facultades de ordenador primario del Poder Ejecutivo concerniente a las contrataciones por las causales de excepción, excluida las de los literales H y P, establecidas en el numeral 3 del artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F. hasta los montos límites que se establecen en cada caso:

a) para la causal del literal A el límite será de 100% de su autorización para gastar;

b) para las causales de los literales B, D, E y F el límite será el 50% de su autorización para gastar;

c) para las causales del literal C y de los literales K a O el límite será el de la licitación abreviada común;

d) para la causal del literal G, el límite será el 100% de su autorización para gastar en los contratos que se celebran en países extranjeros a bienes y servicios destinados al uso de unidades estatales de dichos países;

e) para las causales de los literales I y J el límite será el 25% del monto máximo de la licitación abreviada común;

7º.- Deléganse en los ordenadores secundarios a que refiere el literal c) del artículo 29 del Texto Ordenado C.A.F. las facultades de ordenador primario del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones por las causales de excepción, excluida las de los literales H y P establecidas en el numeral 3 del artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F. hasta los montos límites que se establecen en cada caso:

a) para la causal del literal A, el límite será el 100% de su autorización para gastar;

b) para la causal del literal G, el límite será el 100% de su autorización para gastar de los contratos que se celebran en países extranjeros referidos a bienes y servicios destinados al uso de unidades estatales de dichos países;

c) para las causales de los demás literales, el límite será el 25% de su autorización para gastar.-

8º.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el órgano delegado someterlas a consideración de este Poder.-

9º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.-

10º.- Las atribuciones del Poder Ejecutivo que se delegan en los ordenadores secundarios refieren exclusivamente al ámbito de competencias propias de dichos ordenadores.-

11º.- Los delegatarios enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas dentro de las cuarenta y ocho horas cuando determinen ordenadores o cuando superen el monto límite de la licitación abreviada común. No se requerirá copia en el caso del literal A) del numeral 3º de artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F.

Cométese a los Contadores Centrales de cada Ministerio elevar, por la vía jerárquica correspondiente, un informe del funcionamiento del presente régimen al 30 de Setiembre de 1991, a la Secretaría de la Presidencia de la República.

12º.- Deróganse las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 912/990 de 24 de octubre de 1990 y 235/991 de 12 de Abril de 1991.

13º.- La presente resolución entrará en vigencia el 1º de julio de 1991 y se publicará, además, en dos diarios de circulación nacional.

*Fuente: Resolución N° 457/991 de 27 de junio de 1991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
R E S U E L V E:

1º.- Modifícase el literal a) del artículo 3 de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 sustituyendo al "Jefe de Servicio de Aprovisionamiento y suministro de la Fuerza Aérea" por el "Jefe del Comando Aéreo Logístico".

2º.- Amplíase el literal a) del artículo 3 de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 incluyendo en el mismo al "Jefe del Servicio de Buques Auxiliares de

la Armada".

3º.- Deléganse las atribuciones establecidas en el numeral 6º de la Resolución 457/991 de 27 de Junio de 1991 a los Jerarcas que se encuentren incluidos en los numerales 2 y 3 de dicha Resolución.

4º.- La delegación de atribuciones para contrataciones por causales de excepción que se encuentre referida a un porcentaje de la autorización para gastar se entiende referida a la autorización para gastar, ya sea por competencia propia o delegada.

*Fuente: Resolución Nº 936/991 de 18 de noviembre de 1991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
R E S U E L V E:

1º.- Deléganse en los ordenadores secundarios designados por el artículo 1º del Decreto de fecha 14 de agosto de 1991 las facultades de ordenador primario del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones por las causales de excepción, excluidas las de los literales H y P establecidas en el numeral 3 del Art. 33 del Texto Ordenado C.A.F. hasta los montos límites que se establecen en cada caso:

- a) para la causal del literal A, el límite será el 100% de su autorización para gastar;
- b) para las causales de los literales B, D, E y F el límite será el 50% de su autorización para gastar;
- c) para las causales del literal C y de los literales K a O el límite será el de la licitación abreviada común;
- d) para la causal del literal G, el límite será el 100% de su autorización para gastar en los contratos que se celebran en países extranjeros referidos a bienes y servicios destinados al uso de unidades estatales en dichos países;
- e) para las causales de los literales I y J, el límite será el 25% del monto máximo de la licitación abreviada común;

2º.- Deléganse asimismo, en los ordenadores secundarios designados por el Art. 2º del Decreto de fecha 14 de agosto de 1991 las facultades de ordenador primario del Poder Ejecutivo concernientes a la contratación por las causales de excepción, excluidas las de los literales H y P establecidas en el numeral 3º del art. 33 del Texto Ordenado C.A.F. hasta los montos que se establecen en cada caso:

- a) para la causal del literal A, el límite será el 100% de su autorización para gastar;
- b) para la causal del literal G, el límite será el 100% de su autorización para gastar en los contratos que se celebran en países extranjeros referidos a bienes y servicios destinados al uso de unidades estatales en dichos países;
- c) para las causales de los demás literales, el límite será el 25% de su autorización para gastar.

3º.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores el Presidente podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el órgano delegado someterlas a su consideración.

4º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

5º.- Las atribuciones del Presidente que se delegan en los ordenadores secundarios refieren exclusivamente: al ámbito de competencia propia de dichos ordenadores.

6º.- Los delegatarios enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas dentro de las cuarenta y ocho horas cuando superen el monto límite de la licitación abreviada común. No se requerirá copia en el caso del literal A) del numeral 3 del artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F.

*Fuente: Resolución Nº 616/991 de 14 de agosto de 1991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
R E S U E L V E:

1º.- Queda excluida de la delegación dispuesta por Resolución Nº 616/991 de 14 de agosto de 1991, la facultad establecida en el literal b) inciso primero in fine del artículo 211 de la Constitución de la República referente a la reiteración de gastos o pagos observados por el Tribunal de Cuentas.

*Fuente: Resolución de 12 de marzo de 1992 no se publicó en Diario Oficial*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE

1º.- Deléganse en el Ministro respectivo o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la aprobación de la actualización periódica, por autorización legal, de tasas o precios públicos cuya actualización resulte de la aplicación objetiva de índices de publicación oficial. La resolución deberá detallar en su parte expositiva el índice utilizado y los números - índices correspondientes al período ajustado.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- El Ministro enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, fotocopia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

6º.- Comuníquese, etc.

*Fuente: Resolución Nº 12/993 de 12 de enero de 1993.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º) ...

2º) Deléganse en los Ministros o en quienes hagan sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a las ampliaciones o incorporaciones de proyectos de inversión a financiar con fondos extrapresupuestales a que refiere el artículo 89 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 con la redacción dada por el artículo 47 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987, sin perjuicio del cumplimiento del trámite establecido por el artículo 90 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986.

3º) Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder.

4º) Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación

5º) La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República

6º) El Ministro respectivo enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República fotocopia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

7º) Comuníquese, etc.

*Fuente: Resolución Nº 11/993 de 12 de enero de 1993.*

## TITULO II

### RESOLUCIONES DELEGATORIAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:

1º.- Deléganse las atribuciones de ordenador primario del Presidente de la República, mientras dure la ejecución de los Proyectos de Inversión con financiamiento internacional concretados antes del 1º de abril de 1991 y ejecutados por los organismos que se enumeran, en:

- a) el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- b) el Director de la Dirección de Proyectos de Desarrollo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2º.- Queda excluida de la precedente delegación la facultad establecida en el literal B), inciso primero in fine, del artículo 211 de la Constitución de la República, referente a la reiteración de gastos o pagos observados por el Tribunal de Cuentas.

Asimismo queda excluida la facultad de contratar directamente en los casos de excepción prevista en los literales A a P del numeral 3 del artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F.

3º.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el órgano delegado someterlas a consideración de este Poder.

4º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

5º.- Las competencias del Poder Ejecutivo que se delegan en los ordenadores secundarios refieren exclusivamente al ámbito propio de competencia de dichos ordenadores.

6º.- Los delegatarios enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución Nº 485/991 de 4 de julio de 1991 en DIPRODE - en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Deléganse las atribuciones de ordenador primario del Presidente de la República, con el límite de 10 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes, en:

- a) el Secretario de la Presidencia
- b) el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- c) el Director de la Dirección de Proyectos de Desarrollo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- d) el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil

2º.- Queda excluida de la precedente delegación la facultad establecida en el literal B), inciso primero in fine, del artículo 211 de la Constitución de la República, referente a la reiteración de gastos o pagos observados por el Tribunal de Cuentas.

Asimismo queda excluida la facultad de contratar directamente en los casos de excepción previstos en los literales A a P del numeral 3 del artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F. que se regulará por lo dispuesto en el numeral 3 de la presente Resolución.

3º.- Deléganse en dichos ordenadores secundarios las facultades de ordenador primario del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones por las causales de excepción, excluidas las de los literales H y P, establecidas en el numeral 3 del artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F., hasta los montos límites que se establecen en cada caso:

- a) para la causal del literal A, el límite será el 100 % de su autorización para gastar;
- b) para las causales de los literales B,D,E, y F, el límite será el 50 % de su autorización para gastar;
- c) para la causal del literal G, el límite será el 100 % de su autorización para gastar en los contratos que se celebran en países extranjeros por tratarse de bienes y servicios destinados al uso de unidades estatales en dichos países;
- d) para las causales de los literales I y J, el límite será el 25% del monto máximo de la licitación abreviada común.

4º.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el órgano delegado someterlas a consideración de este Poder.

5º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

6º.- Las atribuciones del Poder Ejecutivo que se delegan en los ordenadores secundarios refieren exclusivamente al ámbito de competencia propia de dichos ordenadores.

7º.- Los delegatarios enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas dentro de las cuarenta y ocho horas cuando superen el monto límite de la licitación abreviada común. No se requerirá copia en el caso del literal A) del numeral 3 del artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F.

*Fuente: Resolución N° 511/991 de 15 de julio de 1991 en Secretaría de la Presidencia de la República, en DIPRODE, en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y en la Oficina Nacional del Servicio Civil.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:

Artículo 1º.- Designanse como ordenadores secundarios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 29, literal b) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y con su límite máximo, al Prosecretario de la Presidencia de la República y a los Directores de las Unidades Ejecutoras del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Artículo 2º.- Designase como ordenador secundario de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, literal c) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y con su límite máximo, al Director de División Administración de la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes".

*Fuente: Decreto N° 417/991 de 14 de agosto de 1991*

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

### RESUELVE:

1º.- Delégase en el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las atribuciones del Poder Ejecutivo referidas en:

a) los numerales 1 y 3 a 6 del artículo 4º del Decreto-Ley N° 15.671, de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley N° 16.211, del 1º de octubre de 1991;

b) el numeral 2, del literal A del artículo 4º del Decreto-Ley N° 14.235, de 25 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 10º de la Ley N° 16.211, de 1º de octubre de 1991;

c) los apartados I, II y III del numeral 2º del literal B del artículo 4º del Decreto-Ley N° 14.235, de 25 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 10º de la Ley N° 16.211, de 1º de octubre de 1991.

2º.- Sin perjuicio de la delegación dispuesta, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas.

3º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículo 160 y 165 de la Constitución de la República.

4º.- El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitirá a la Secretaría de la Presidencia de la República, fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones delegadas dentro del plazo de 48 horas de adoptadas.

5º.- El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá subdelegar las atribuciones referidas en el numeral 1º de la presente resolución en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

6º.- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, remitirá a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de atribuciones subdelegadas, dentro del plazo de 48 horas de adoptadas.

*Fuente: Resolución N° 1075/991 de 30 de diciembre de 1991 en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto*

### TITULO III

**RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES**  
**PARTICULARES AL MINISTERIO DEL INTERIOR**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro del Interior o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:

a) Ingreso, ascenso, destitución y demás cesantías en la jerarquías correspondientes a Personal Subalterno y Oficiales subalternos de todos los Sub-escalafones del Escalafón policial; con excepción del nombramiento como Oficial Sub-Ayudante en el Sub-Escalafón de Policía Ejecutiva cuya atribución retiene el Poder Ejecutivo.

b) Pases a situación de retiro y otorgamiento de jubilaciones y pensiones respecto de todas las jerarquías del escalafón policial.

c) Ingreso, promoción docente, destitución y demás cesantías de los Cadetes de la Escuela Nacional de Policía.

d) Otorgamiento de Primas por Hogar Constituido, Antigüedad, Diferencia de Grado, Nacimiento, Matrimonio y similares, o de Asignaciones Familiares, a todos los funcionarios de todos los Subescalafones del Escalafón Policial.

e) Retención provisional y pérdida definitiva de medios sueldos, en los casos previstos por el artículo 87 de la Ley Orgánica Policial; manteniendo el Poder Ejecutivo la decisión de no retener o de restituir los haberes retenidos, una vez dictada sentencia definitiva.

2º.- El Ministro del Interior podrá subdelegar bajo su responsabilidad el ejercicio de las facultades delegadas en el numeral anterior, en materia de ingreso, destituciones y otras cesantías -incluyendo el pase a situación de retiro- respecto del personal subalterno de su dependencia orgánica, a los Jefes de Policía y Directores Nacionales de las Unidades Ejecutoras enunciadas en el artículo 9o. de la Ley Orgánica Policial, excepto literales B), H) e I) (ley 15.185, de 24 de setiembre de 1981) y al Director General de Secretaría respecto del mismo Personal de la Secretaría de Estado. También podrá subdelegar bajo su responsabilidad el ejercicio de la atribución enunciada en el literal D) del numeral precedente; así como al Director de la Escuela Nacional de Policía el ejercicio de la facultad de promoción docente de los Cadetes de dicha Escuela (artículo 44 de la Ley Orgánica Policial, texto establecido por la ley 15.098, de 23 de diciembre de 1980).

3º.- Las atribuciones que se delegan se ejercerán con estricto acatamiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el ingreso, ascenso, destitución y retiro de los integrantes del Escalafón Policial, formándose al efecto de la debida documentación del cumplimiento de tales extremos, expediente en el cual obren todos los antecedentes que motivan la decisión. Ninguna destitución se dispondrá sin que se haya dado cumplimiento al mandato establecido en el artículo 66 de la Constitución y normas reglamentarias que disponen y rigen la instrucción de sumarios administrativos.

4º.- Sin perjuicio de lo establecido, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro del Interior someterlas a consideración de aquél. Del mismo modo, el Ministro del Interior podrá avocar las atribuciones cuyo ejercicio haya subdelegado en jerarcas de su dependencia, o restringirles su uso mediante instrucciones de servicio; así como aquellos someterlas a consideración del Ministro.

5º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser, a su vez objeto de delegación, salvo en los casos previstos en el numeral 2º.

6º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución.

7º.- En la delegación de atribuciones realizadas por la presente resolución, rige en lo pertinente lo prescripto por el artículo 14 del decreto 574, de 12 de julio de 1974.

8º.- El Ministerio del Interior enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, copias autenticadas de las resoluciones que dicte en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas, para que la Secretaría las remita a los demás Ministerios a los efectos de lo establecido en los artículos 165 de la Constitución de la República y 2o. del Reglamento del Consejo de Ministros, y de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del decreto 640 de 8 de agosto de 1973.

9º.- Los actos administrativos dictados en el ejercicio de atribuciones delegadas o subdelegadas conforme al numeral 2º, se reputan, a los efectos de los recursos administrativos, como dictados por el Poder Ejecutivo.

10º.- Déjense sin efecto, a partir de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial" las resoluciones del Poder Ejecutivo 1094/969; 519/973; 2515/979; 2505/980 y 1/981.

*Fuente: Resolución Nº 1044/984 27 de noviembre 1991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Delégase en el Director General de Secretaría del Ministerio del Interior la atribución del Poder Ejecutivo de resolver en materia de retiros y pensiones del personal subalterno de la Policía, debiendo aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones de la Resolución No. 798/68, de 6 de junio de 1968.

*Fuente: Resolución N° 1/981 de 7 de enero de 1981*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Autorízase al Ministro del Interior o a quien haga sus veces a subdelegar bajo su responsabilidad, en los Jefes de Policía, Directores Nacionales y Director General de Secretaría de Estado, la facultad de aceptar renunciaciones a los funcionarios de las dependencias a su cargo.

2º.- En lo pertinente regirá lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo No. 793/968 de 6 de junio de 1968.

*Fuente: Resolución N° 544/987 de 15 de diciembre de 1987*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Delégase en el Ministro del Interior o en quien haga sus veces, la facultad de dejar sin efecto la redistribución de los funcionarios dispuesta por el Decreto Nro. 406/90 de 31 de agosto de 1990.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos Nro. 160 y Nro. 165 de la Constitución de la República.

5º.- El Ministro enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, fotocopia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución N° 189/92 de 30 de marzo de 1992*

## TITULO IV

### RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Delégase en el Ministro de Relaciones Exteriores la potestad a que refiere el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 14.206 de 6 de junio de 1974.

*Fuente: Resolución Nº 590/985 de 20 de junio de 1985*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Delégase en el Ministerio de Economía y Finanzas y en el Ministerio de Relaciones Exteriores las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la autorización de viajes en Misión Oficial al exterior de funcionarios públicos que viajen al exterior en reuniones vinculadas al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) autorizando los gastos correspondientes a cada Misión.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocarse en cualquier momento los asuntos cuyas atribuciones se delegan.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º.- Concédese fondo permanente en el Programa 001 "Administración de los Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" por la suma en moneda nacional equivalente a U\$S 30.000.00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), a fin de atender el pago contado de viáticos, partidas especiales y pasajes de las Misiones Oficiales que se realicen en el marco del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

5º.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación la codificación del fondo permanente autorizado en el numeral precedente.

*Fuente: Resolución Nº 725/991 de 19 de setiembre de 1991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Delégase en el Ministro de Relaciones Exteriores o en quien haga sus veces la atribución del Poder Ejecutivo establecida en el artículo 12 del Decreto Nº 139/985, de 16 de abril de 1985, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 283/991, de 28 de mayo de 1991.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá avocar la atribución delegada, como asimismo la Secretaría de Estado delegataria someterla a consideración de este Poder.

3º.- La atribución delegada no puede ser, a su vez, objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República copia autenticada de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas.

*Fuente: Resolución Nº 125/992 de 25 de febrero de 1992*

## TITULO V

### **RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Economía y Finanzas o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a autorizaciones de pago por concepto de gastos y remuneraciones personales inferiores al monto mínimo para las licitaciones públicas, siempre que medie iniciativa previa de la autoridad correspondiente.

2º.- El Ministro de Economía y Finanzas podrá subdelegar bajo su responsabilidad el ejercicio de las facultades delegadas en el numeral anterior en el Contador General de la Nación, en lo concerniente a autorizaciones de pago por concepto de gastos y remuneraciones personales cuyo monto no exceda de tres salarios mínimos nacionales al momento de la resolución.

3º.- Sin perjuicio de lo establecido, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo, el Ministro de Economía y Finanzas someterlas a consideración de aquel.

4º.- Del mismo modo, el Ministro de Economía y Finanzas podrá avocar las atribuciones cuyo ejercicio hubiera subdelegado, o restringirles su uso mediante instrucciones de servicio; así como los subdelegatarios someterlas a consideración del Ministro.

5º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación, salvo los casos previstos en el numeral 2º de la presente resolución.

6º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

7º.- El Contador General de la Nación remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones que le fueran subdelegadas, dentro del plazo de veinticuatro horas de adoptadas.

8º.- El Ministro de Economía y Finanzas remitirá a la Secretaría de la Presidencia de la República fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones delegadas o subdelegadas, dentro de

las cuarenta y ocho horas de adoptadas.

9º.- Los actos administrativos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas, o subdelegadas de acuerdo al numeral 2º de la presente resolución, se reputan, a los efectos de los recursos administrativos, como dictados por el Poder Ejecutivo.

*Fuente: Resolución Nº 818/990 de 5 de octubre de 1990*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Delégase en el Ministro de Economía y Finanzas o de quien haga sus veces, el cometido de regular los precios administrados de los bienes y de los servicios de la actividad privada, previsto en el literal b) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978.

2º.- Declárase aplicable a lo dispuesto en el numeral anterior los numerales 2º a 7º de la resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968.

3º.- Derógase la resolución del Poder Ejecutivo Nº 991/978 de 30 de junio de 1978.

4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

*Fuente: Resolución Nº 1085/990 de 21 de diciembre de 1990*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:

a) La autorización para incluir en el déficit correspondiente a cada ejercicio los créditos pendientes de pago.

b) La autorización de inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana.

c) La fijación de precios de formularios e impresos de la Dirección de Loterías y Quinielas.

2º.- Deléganse, asimismo, en el Ministro de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la autorización de pagos dispuestos por sentencias judiciales y laudos arbitrales, así como de

la apertura de cuentas en dólares estadounidenses siempre que medie iniciativa previa de la autoridad correspondiente.

3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministerio someterlas a consideración de este Poder.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- El Ministro enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que dicte en ejercicio de las atribuciones delegadas dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución Nº 535/991 de 22 de julio de 1991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Delégase en el Ministerio de Economía y Finanzas y en el Ministerio de Relaciones Exteriores las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la autorización de viajes en Misión Oficial al exterior de funcionarios públicos que viajen al exterior en reuniones vinculadas al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) autorizando los gastos correspondientes a cada Misión.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocarse en cualquier momento los asuntos cuyas atribuciones se delegan.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º.- Concédese fondo permanente en el Programa 001 "Administración de los Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" por la suma en moneda nacional equivalente a U\$S 30.000.00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), a fin de atender el pago contado de viáticos, partidas especiales y pasajes de las Misiones Oficiales que se realicen en el marco del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

5º.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación la codificación del fondo permanente autorizado en el numeral precedente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Deléganse en la Dirección Nacional de Comercio y Abastecimiento en su carácter de ordenador secundario, las facultades de ordenador primario del Poder Ejecutivo concerniente a las contrataciones por la causal de excepción del literal I) del numeral 3 del art. 33 del T.O.C.A.F. sin limitación de monto, cuando lo ameriten razones de urgencia para lograr un normal abastecimiento de la población en los productos básicos propios de su competencia.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el delegado someterlas a consideración de este Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no podrán a su vez ser objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- El Director Nacional de Comercio y Abastecimiento enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º) Deléganse en el Ministro de Economía y Finanzas o en quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la aprobación de los preventivos anuales de ingresos y egresos extrapresupuestales a que refiere el artículo 45 del Decreto Ley Nº14.416 de 28 de agosto de 1975 con la redacción dada por el artículo 45 de la Ley Nº15.903 de 10 de noviembre de 1987, siempre que medie iniciativa previa de la autoridad correspondiente

2º) ...

3º) Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder.

4º) Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación

5º) La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

6º) El Ministro respectivo enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República fotocopia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

7º) Comuníquese, etc.

*Fuente: Resolución Nº 11/993 de 12 de enero de 1993.*

## TITULO VI

### **RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Defensa Nacional o en quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:

a) la graduación y aplicación de sanciones a emisoras privadas y titulares de explotación del servicio de televisión por cable o codificada que incurrieren en responsabilidad frente a la Administración de acuerdo a la normativa vigente en la materia, con expresa excepción de su clausura definitiva.

b) la autorización de uso de distintivos especiales.

c) pases a situación de "No Disponibles".

d) la designación de reservistas

e) la designación de miembros titulares y suplentes para integrar el Tribunal Investigador de Accidentes Marítimos.

f) la designación de miembros integrantes de la Junta de Asesores para la planificación del Curso de Altos Estudios Nacionales que se desarrolla en el Instituto Militar de Estudios Superiores, al igual que la designación del cuerpo de alumnos civiles y militares asistentes.

g) la designación de profesores, instructores, asesores y en general de personal docente de los Institutos Militares.

h) el otorgamiento del estado militar a médicos y otros funcionarios del Servicio de Sanidad de las fuerzas Armadas.

i) la declaración de incapacidad física o mental, completa o incompleta, contraída o no en acto de servicio, pago de haberes de retiro como consecuencia de inutilidad física o mental, fallecimiento o desaparición por actos o enfermedad causados en ocasión de colaborar con la autoridad o en desempeño del servicio.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto precentemente el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo la Secretaría de Estado delegada someterlas a consideración del mismo.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º.- El Ministerio de Defensa Nacional enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución Nº 123/991 de 19 de marzo de 1991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Defensa Nacional o en quien haga sus veces las facultades de ordenador primario con el límite de quince veces del monto máximo de las licitaciones abreviadas, excepto para contrataciones directas.

2º.- Deléganse en los Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya en el ámbito de sus respectivas Fuerzas, las facultades de ordenador primario con el límite de diez veces del máximo de las licitaciones abreviadas, excepto para contrataciones directas.

3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el delegante podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo cada delegado someterlas a la consideración superior.

4º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser, a su vez, objeto de delegación.

5º.- Los actos administrativos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas indicarlo expresamente y remitirse a la Secretaría de la Presidencia de la República dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas. En los casos de actos administrativos emanados de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, la referida comunicación se realizará a través del Ministerio de Defensa Nacional.

*Fuente: Resolución Nº 149/991 de 1º de abril de 1991*

## TITULO VII

### **RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Educación y Cultura o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes :

- a) La aprobación de la fijación de turnos de las Fiscalías;
- b) La aprobación de las resoluciones del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación que determinan la actuación de las Fiscalías;
- c) La aprobación de los traslados de los Fiscales;
- d) La designación de Fiscal Nacional de FERIA;
- e) La autorización a ceder en préstamo cuadros u otras obras de arte y la prórroga de dichos préstamos;
- f) La aprobación de tarifas de publicación y del precio de venta al público del Registro Nacional de Leyes y Decretos;
- g) La declaración de Monumento Histórico Nacional;
- h) La fijación de precios para el pago de la impresión por página y de avisos del "Diario Oficial";
- i) La fijación de los montos del impuesto denominado "Servicios Registrales" y su incremento dispuesto por el artículo 334 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990;
- j) La fijación de los montos de las tasas para la obtención de la ficha médica de aptitud deportiva creada por Decreto-Ley N° 14.692 de 29 de agosto de 1977
- k) La fijación de los montos de la Tasa por Legalización de Documentos creada por el artículo 21 del Decreto-Ley 14.755.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- El Ministro enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, fotocopia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución N° 966/991 de 4 de diciembre de 1991*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
DECRETA:

Artículo 1º.- Deléganse en el Ministro de Educación y Cultura o quien haga sus veces las atribuciones concernientes a:

a) el ascenso de los funcionarios de la Dirección Nacional de Correos.

b) la aprobación de las tarifas para la prestación de los Servicios Nacionales e Internacionales prestados por la Dirección Nacional de Correos, con sujeción a las normas legales aplicables a las mismas.

c) la realización de emisiones Postales.

Artículo 2º.- El Ministro de Educación y Cultura podrá subdelegar bajo su responsabilidad el ejercicio de las facultades delegadas en el numeral anterior en la Dirección Nacional de Correos.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo establecido, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo, el Ministro de Educación y Cultura someterlas a consideración de aquel.

Artículo 4º.- Del mismo modo el Ministerio de Educación y Cultura podrá avocar las atribuciones cuyo ejercicio hubiera subdelegado o restringir su uso mediante instrucciones de servicio, así como la Dirección Nacional de Correos someterlas a consideración del Ministro.

Artículo 5º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación salvo los casos previstos en el numeral 2º del presente decreto.

Artículo 6º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

Artículo 7º.- La Dirección Nacional de Correos remitirá al Ministerio de Educación y Cultura fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones que le fueron subdelegadas, dentro del plazo de veinticuatro horas de adoptadas.

Artículo 8º.- El Ministerio de Educación y Cultura remitirá a la Secretaría de la Presidencia de la República fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de atribuciones delegadas, o subdelegadas dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas.

Artículo 9º.- Los actos administrativos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas, o subdelegadas de acuerdo al numeral 2º del presente decreto se reputan a los efectos de los recursos administrativos como dictados por el Poder Ejecutivo.

*Fuente: Decreto N° 297/992 de 23 de junio de 1992*

## TITULO VIII

### RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Transporte y Obras Públicas o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a aprobación de planimetrías y convenios celebrados entre personas jurídicas de Derecho Público para la ejecución de obras, autorización para la ejecución de obras por administración directa y aplicación de sanciones por infracciones al Decreto-Ley N° 14.650 de 12 de mayo de 1977.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro de Transporte y Obras Públicas, someterlas a consideración de aquél.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- El Ministro remitirá a la Secretaría de la Presidencia de la República, fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones delegadas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución N° 838/991 de 23 de octubre de 1991*

## TITULO IX

### **RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Delégase en la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la potestad de imponer servidumbres mineras de estudio.

*Fuente: Resolución N° 403/991 de 13 de junio de 1991*

## TITULO X

### **RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:

- a) Autorización de trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, de acuerdo a lo previsto en el Convenio Internacional del Trabajo No. 89 y en el decreto 492/967 de 10 de agosto de 1967;
- b) Autorización de horarios especiales y realización de horas extras en la industria y en el comercio, de acuerdo a lo previsto en los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 1, 30 y 89, leyes 5.350 de 17 de noviembre de 1915 y 14.320 de 17 de diciembre de 1974, y decreto de 29 de octubre de 1957.

2º.- El Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas y el Ministro delegado someterlas a consideración del Poder Ejecutivo.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución.

5º.- En la delegación de atribuciones establecida precedentemente rige, en lo pertinente, lo prescrito para el artículo 14 del decreto 574/974 de 12 de julio de 1974.

6º.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, copias autenticadas de las resoluciones que dicte el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones delegadas, a los efectos previstos por los artículos 165 de la Constitución y 2o. del Reglamento del Consejo de Ministros.

7º.- Los actos realizados en ejercicio de atribuciones delegadas, se reputan como dictados por el Poder Ejecutivo a los efectos de los recursos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República.

*Fuente: Resolución Nº 657/977 de 4 de mayo de 1977*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o en quién haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:

a) la aprobación del Presupuesto Anual de Sueldos y Gastos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;

b) la determinación de la fecha de elección de los miembros ejecutivos del Directorio de la Caja Notarial;

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el MInisterio delegado someterlas a consideración de este Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- Los Ministros enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución Nº 791/991 de 16 de octubre de 1991*

## TITULO XI

### **RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en CONSEJO DE MINISTROS

RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministerio de Salud Pública las atribuciones del Poder Ejecutivo que se detallan a continuación:

a) las atribuciones conferidas por el Decreto N° 87/983 de 22 de marzo de 1983 establecidas en sus artículos: 9º y 10º en relación con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 8º de la Ley N° 15.181 de 21 de agosto de 1981; 14, 20 y 21 del citado Decreto.

b) las atribuciones conferidas por el Decreto N° 88/983 de 22 de marzo de 1983 en sus artículos: 2º en relación con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 15.181 de 21 de agosto de 1981; 3º, 12, 14 y 15 del citado Decreto.

c) las atribuciones conferidas por el Decreto N° 89/983 de 22 de marzo de 1983 en sus artículos 1º y 6º.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el señor Ministro de Salud Pública someterlas a consideración de este Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser, a su vez, objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta lo dispuesto en los artículo Nos. 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- En la delegación de atribuciones realizada por la presente resolución rige, en lo pertinente, lo prescripto por el artículo 14 del Decreto N° 160/967 de 1º de marzo de 1967.

6º.- El Ministro de Salud Pública enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República copia auténtica de las resoluciones que dicte cuando actúe como delegado, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas, para que la Secretaría las remita a los demás Ministros a los efectos de lo establecido en los artículos 165 de la Constitución de la República y 2º del Reglamento del Consejo de Ministros, y dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Decreto 640/973 de 8 de agosto de 1973.

7º.- Los actos expedidos por el Ministro de Salud Pública en ejercicio de

atribuciones delegadas se reputan, a los efectos de los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República, como dictados por el Poder Ejecutivo.

8º.- Los recursos jerárquicos contra actos de dependencias o servicios del Ministerio de Salud Pública que hubieren sido dictados con antelación a la fecha de la presente resolución, serán decididos por el Ministro delegado.

Fuente: *Resolución N° 221/ 983 de 26 de mayo de 1983 Modificada por Decreto N°301/987 de 23.06.987*

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **DECRETA:**

Artículo 1º.- Requerimientos mínimos que se exigen a una Institución de Asistencia Médica Colectiva, en su sede principal:

A) Personal técnico médico y odontológico que posibilite la cobertura de las siguientes especialidades y funciones:

- Dirección Técnica por médico con especialización en Salud Pública o capacitación acreditada en Administración de Servicios de Atención Médica.

- Medicina General, Pediatría, Cirugía General, Ginecología, Traumatología, Cardiología, Otorrinolaringología, Urología, Neurología, Oftalmología, Psiquiatría, Dermatología, Gastroenterología, Neumología, Endocrinología, Neurocirugía, Reumatología, Medicina Interna, Anestesiología, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Nefrología, Cirugía Vascul ar, Cirugía Reparadora, Oncología, Hematología, Alergología, Endoscopía, Radiología, Radioterapia, Laboratorio, Anatomo-Patología, Fisiatría y Odontología.

- Podrán ser cubiertas en régimen de arrendamiento de servicios, según necesidades o demanda, las especialidades de: Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Oncología, Hematología, Reumatología, Nefrología, Cirugía Vascul ar, Cirugía Pediátrica, Endocrinología, Neumología, Gastroenterología, Alergología, Cirugía Reparadora, Neurología, Medicina Interna, Anestesiología, Endoscopía, Imagenología, Radioterapia, Laboratorio, Anatomo- Patología, Psiquiatría, Fisiatría y Odontología.

- Es obligatoria la urgencia institucional y a domicilio en: Medicina General y Pediatría

- Es obligatoria la urgencia institucional sólo a requerimiento médico en: Cirugía General, Ginecotocología, Traumatología, Cardiología, Otorrinolaringología, Urología, Neurología, Oftalmología, Neurocirugía, Cirugía Vascul ar, Cirugía Pediátrica, Cirugía Reparadora, Anestesiología, Endoscopía,

Neonatología, Imagenología y Laboratorio.

- Podrá ser cubierto en régimen de arrendamiento de servicios, según necesidades o demanda, el servicio de urgencia en las siguientes especialidades: Otorrinolaringología, Urología, Neurología, Oftalmología, Neurocirugía, Cirugía Vascular, Cirugía Pediátrica, Cirugía Reparadora, Anestesiología, Endoscopía, Neonatología, Imagenología, Electro-Diagnóstico y Laboratorio.

B) Tecnólogos y colaboradores del médico, ya sean propios de la Institución, o por servicios contratados con arreglos a las normas vigentes que haga posible la prestación de las especialidades previamente numeradas en sus diferentes modalidades.

C) Personal técnico administrativo. La organización necesaria que permita una administración eficaz de la Institución, así como el cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 2º.- La estructura y funcionamiento de la Institución, asegurará la cobertura en atención médica, en tiempo y forma según las normas establecidas por el decreto 103/986, de 13 de febrero de 1986.

Artículo 3º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán desarrollar su actividad en un departamento distinto de aquel en el cual hayan radicado su sede principal, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de todo el territorio nacional, en las localidades en que no esté radicada la sede principal o secundaria de otra Institución de Asistencia Médica Colectiva, podrán instalar y desarrollar el nivel asistencial y administrativo que le resulte más adecuado, ya sea por el número de afiliados que posean, o por las condiciones del medio.

Estas prestaciones podrán cubrirse por el régimen de servicios propios o por la vía de contratos.

b) En las localidades donde esté radicada la sede principal o secundaria de otra Institución de Asistencia Médica Colectiva, sólo podrán instalar y desarrollar actividades, estableciendo como mínimo una sede secundaria.

Artículo 4º.- Se considera sede secundaria, aquella que posee una dotación suficiente de recursos humanos (médicos, de enfermería y de servicio) radicados en la localidad, como para cubrir la atención de los afiliados locales en las cuatro especialidades básicas: Medicina General, Cirugía, Ginecología y Pediatría.

La sede secundaria deberá poseer la infraestructura necesaria para poder satisfacer, a nivel local, la atención ambulatoria de sus afiliados, en las especialidades básicas referidas.

Artículo 5º.- En todos los casos, las prestaciones asistenciales referidas en los artículos 3º y 4º de este decreto, serán completadas con el resto de la cobertura establecida para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva en el decreto 103/986 y en los artículos 1º y 2º de este decreto, a nivel local, o a nivel de la sede principal o central, en régimen de prestación de servicios propios o contratados.

Artículo 6º.- La sede secundaria deberá brindar como mínimo, además de la cobertura de atención ambulatoria a consultorio, de las cuatro especialidades básicas, cobertura domiciliaria no urgente de Medicina General y Pediatría, y cobertura domiciliaria urgente por médico general, las 24 horas del día.

Deberá contar con personal de enfermería suficiente diurno para colaborar en dichas tareas médicas.

Deberá disponer de equipamiento y otros recursos terapéuticos necesarios para tratar situaciones de emergencia, incluida la realización de procedimientos de reanimación cardio-respiratoria.

Artículo 7º.- La dotación médica en las sedes secundarias deberá ser como mínimo de dos médicos generales, un médico pediatra, un médico cirujano y un médico ginecotocólogo.

Artículo 8º.- A los efectos de lo establecido en el numeral precedente, cada médico podrá cubrir una sola especialidad, de la que deberá poseer el correspondiente título habilitante.

Artículo 9º.- Los recursos humanos de la sede secundaria excepto el cirujano deberán tener vivienda efectiva, habitual y permanente en la localidad donde se asiente dicha sede o en su área de influencia.

El cirujano deberá cumplir tres policlínicas semanales pudiendo estar radicado en otra localidad.

Artículo 10º.- En caso de ausencia transitoria de los técnicos antes mencionados (descanso semanal, licencias, enfermedad que no supere los 45 días de plazo), la Institución deberá asegurar el cumplimiento de los servicios en la sede secundaria con otros técnicos, los que podrán o no ser residentes en la localidad.

Artículo 11º.- La planta física de la sede secundaria deberá disponer de áreas destinadas a los siguientes servicios:

a) Consultorios adecuados para la prestación de la atención a que se refieren los numerales anteriores.

Como mínimo deberá contar con un consultorio de orientación quirúrgica y ginecotológica y uno de orientación médica.

b) Local para la atención de enfermería.

c) Registros médicos

d) Sala de espera

e) Administración.

f) Servicio Higiénico.

En caso que la sede secundaria despachara medicamentos a sus afiliados, deberá poseer un área destinada a ese fin, cumpliendo con las normas vigentes.

Artículo 12º.- Los servicios médicos establecidos en los numerales anteriores deberán ser brindados en locales administrados exclusivamente por la Institución y destinados a satisfacer únicamente las necesidades de los afiliados.

Artículo 13º.- La atención médica que se preste a los afiliados que se encuentren hospitalizados en la localidad donde se ubique la sede secundaria, será responsabilidad de los médicos de la misma, debiendo coordinar las acciones a desarrollar, con el Director del establecimiento.

Artículo 14º.- Cuando la atención de un afiliado requiera, por indicación de un médico de la Institución, su traslado en ambulancia, éste será de cargo de dicha Institución.

Artículo 15º.- Toda sede secundaria, para comenzar a actuar, deberá obtener la habilitación previa del Ministerio de Salud Pública, que controlará el cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Se dispondrá de un plazo de 180 días a partir de la publicación de este decreto, para presentar la documentación requerida para la habilitación, de sedes secundarias que estén actuando como tales.

Pasado ese plazo el Ministerio de Salud Pública podrá disponer el cese de los servicios que no se ajusten a lo dispuesto.

Artículo 16º.- Una vez presentada la documentación requerida ante la Dirección Coordinación y Control para la habilitación de una sede secundaria, el Ministerio de Salud Pública dispondrá de un plazo de 90 días para determinar, aceptando o negando dicha habilitación. Transcurrido ese plazo, la Institución podrá instalar la sede secundaria previa comunicación al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 17º.- Para realizar cualquier tipo de gestión ante los Ministerios de

Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social y de Salud Pública, las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán:

a) exhibir certificado que acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo Nacional de Recursos, creado por decreto-ley 14.897, de 23 de mayo de 1979;

b) exhibir certificado que acredite que la Institución se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Banco de Previsión Social.

Artículo 18º.- Derógase el decreto del Poder Ejecutivo 87/983, de 22 de marzo de 1983 y déjense sin efecto las Ordenanzas del Ministerio de Salud Pública, números 10/983, 24/983, 33/983, 39/983, 40/984, 19/984.

*Fuente: Decreto N° 301/987 de 23 de junio de 1987*

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**actuando en Consejo de Ministros**  
**RESUELVE:**

1º Deléganse en el Ministerio de Salud Pública o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:

a) integrar los cuadros de Suplentes, autorizando su conformación y el funcionamiento del sistema de suplencias.

b) otorgar medallas u otras distinciones especiales.

c) aceptar la renuncia de los miembros de Comisiones Honorarias.

d) proveer los cargos de Practicantes Internos de acuerdo al resultado del concurso respectivo.

e) mantener en suspenso hasta cinco años el cargo de técnicos profesionales designados interinamente como Directores de Unidad Ejecutora (artículo 256 de la Ley N° 15.903).

f) mantener en suspenso hasta tres años el cargo de funcionarios públicos designados para ingresar como residentes médicos (artículos 261 y 262 de la Ley N° 15.903).

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministerio someterlas a consideración de este Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez, objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- El Ministro enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

*Fuente: Resolución N° 790/991 de 16 de octubre de 1991*

## TITULO XII

### **RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo acordadas por el Art. 275 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

2º.- El Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá subdelegar bajo su responsabilidad el ejercicio de las atribuciones delegadas en el numeral anterior en el Director de la Dirección de Servicios de Protección Vegetal o en quien haga sus veces, mediante resolución fundada.

3º.- Sin perjuicio de lo establecido, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca someterlas a consideración de aquel.

4º.- Del mismo modo, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá avocar las atribuciones cuyo ejercicio hubiere subdelegado, o restringirle su uso mediante instrucciones de servicio, así como el subdelegatario someterla a consideración del Ministro.

5º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

6º.- El Director de la Dirección de Servicios de Protección Agrícola remitirá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro del plazo de veinticuatro horas de adoptada.

7º.- El Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca remitirá a la Secretaría de la Presidencia de la República fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en el ejercicio de las atribuciones delegadas o subdelegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas.

8º.- Los actos administrativos dictados en el ejercicio de las atribuciones delegadas o subdelegadas, de acuerdo con los numerales 1º y 2º de esta resolución, se reputan, a los efectos de los recursos administrativos, como dictados por el Poder Ejecutivo.

*Fuente: Resolución N° 825/992 de 15 de octubre de 1992*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la pesca y caza acuática de carácter comercial o científico, de conformidad con la ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y sus decretos reglamentarios.

2º.- El Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá subdelegar bajo su responsabilidad el ejercicio de las facultades delegadas en el numeral anterior en el Director General del Instituto Nacional de Pesca, en lo concerniente a autorizaciones para el ejercicio de la pesca para embarcaciones de hasta 10 toneladas de registro bruto o de pescadores de tierra.

3º.- Sin perjuicio de lo establecido, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca someterlas a consideración de aquel.

4º.- Del mismo modo, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá avocar las atribuciones cuyo ejercicio hubiere subdelegado, o restringirles su uso mediante instrucciones de servicio, así como los subdelegatarios someterlas a consideración del Ministro.

5º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación, salvo los casos previstos en el numeral 2º de la presente resolución.

6º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

7º.- El Director General del Instituto Nacional de Pesca remitirá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones que le fueran subdelegadas, dentro del plazo de veinticuatro horas de adoptadas.

8º.- El Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca remitirá a la Secretaría de la Presidencia de la República fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en el ejercicio de las atribuciones delegadas o subdelegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas.

9º.- Los actos administrativos dictados en el ejercicio de las atribuciones delegadas o subdelegadas, de acuerdo al numeral 2º de la presente resolución, se reputan, a los efectos de los recursos administrativos, como dictados por el Poder Ejecutivo.

*Fuente: Resolución N° 1025/990 de 19 de noviembre de 1990*

## TITULO XIII

### **RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE TURISMO**

No se han dictado hasta la fecha resoluciones delegatorias en la materia.

## TITULO XIV

### RESOLUCIONES DELEGATORIAS DE ATRIBUCIONES PARTICULARES AL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

No se han dictado hasta la fecha resoluciones delegatorias en la materia

## **CITAS BIBLIOGRAFICAS**

- 1.- CAJARVILLE PELUFFO, Juan. "Delegación de atribuciones". Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración. Tomo 69 .Montevideo.
- 2.- DUGUIT, León. "Etudes de Droit Public". París, 1903, p. 511, citado por Méndes "Sistemas Orgánicos", editorial Amalio Fernández, Montevideo 1973, Tomo I, p. 95.
- 3.- FERNER, Jack. "Administración del tiempo como recurso". México, editorial LIMUSA, 1982, p. 172.
- 4.- MOONEY, James. Citado en William Sexton, "Teorías de la Organización". México, editorial Trillas, 1982, p.62.
- 5.- SCANLAN, Burt K. "Principios de la dirección y conducta organizacional". México, editorial LIMUSA, 1978, p. 280.
- 6.- Ibid, p.281.
- 7.- FERRARO Néstor, MORIXE Laura, PORRAS Guillermo, TORIELLI Oscar. Montevideo "Desburocratización del Sector Público. Resoluciones del Ejecutivo Departamental Factibilidad de su delegación". Inédito 1988.

**DESBUROCRATIZAR IMPLICA,  
CASI SIEMPRE, OBLIGAR O  
INDUCIR A ALGUIEN PARA  
QUE DESISTA DEL PODER DE  
DECIDIR O DE LA OBSESION  
DE CONTROLAR**

DESBUROCRATIZACIÓN  
TARJA DE TODOS

**13**

**COLECCION  
MANUALES  
BUROCRATICOS**



**PROMADE**

Ministerio de Economía y Hacienda